

RESOLUCIÓN DNCP N.º 1210 /2026

Asunción, 06 de mayo de 2026

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Adjudicación de llamado
Marco regulatorio:	LEY N.º 7021/2022, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.º 26/2025 «SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM» ID

N.º 462.196, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)

VISTO:

El Informe de Evaluación de ofertas N.º 09/2026 de fecha 30 de abril de 2026, la Convocatoria a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.º 26/2025 «SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM» ID N.º 462.196; la Ley N.º 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», el Decreto Reglamentario N.º 2264/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas"»; el Decreto N.º 16/2023 «Por el cual se nombra al Señor Juan Agustín María Encina Pérez como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; la Resolución DNCP N.º 3248/2023 «Por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)»; la Resolución DNCP N.º 230/2025 «Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"»; la Resolución DNCP N.º 347/2024 «Por la cual se autoriza al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir contratos y adendas a los contratos de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)»; y

CONSIDERANDO:

Que, en el acta de apertura de fecha 07 de abril de 2026, se deja constancia de las ofertas presentadas por LEGACY ROOTS con RUC N.º 80114073-0, Corporation Sekiura S.A.C.E.I. con RUC N.º 80070889-0, LNX NETWORK S.R.L. con RUC N.º 80067179-1 y ONE S.A. con RUC N.º 80064041-1.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado las ofertas presentadas de acuerdo con las especificaciones



Cont. Resolución DNCP N.º 1210/2026

técnicas y demás documentos inherentes a dicho procedimiento de contratación, a fin de determinar si las mismas resultan convenientes para los intereses de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, la Resolución DNCP N.º 3248/2023 resuelve, entre otros, conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para los procedimientos convencionales, estableciendo sus funciones.

Que, el Informe del Comité de Evaluación N.º 09/2026 de fecha 30 de abril de 2026, remitido por memorándum en fecha 30 de abril de 2026, señala en su parte pertinente: «**13. Motivos de calificación o descalificación, conclusión y recomendación [...]**el Comité de Evaluación recomienda:

A) Adjudicar a la firma ONE S.A. con RUC: 80064041-1 con un contrato abierto por un Monto Mínimo de \$ 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) y un Monto Máximo de \$ 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) conforme al siguiente cuadro demostrativo, indicado en el Punto 11 del presente informe.

Se remiten los antecedentes del proceso a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios, los efectos de realizar las gestiones para que la Máxima Autoridad Institucional, vía acto administrativo, resuelva la adjudicación, y dar continuidad al proceso de contratación».

Que, la Ley N.º 7021/2022, dispone: «Artículo 55. Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas».

Que, la Ley N.º 7021/2022, dispone: «Artículo 59. Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos».

Que, el Decreto N.º 2264/2024, dispone: «Artículo 83. Plazo de resolución del procedimiento. La máxima autoridad de la convocante, o a quien ésta delegue, se pronunciará, mediante resolución, sobre el resultado del procedimiento de contratación en un plazo que no deberá exceder de veinte días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de diez días



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP 2/4

Cont. Resolución DNCP N.° 1210/2026

corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez».

Que, la Resolución DNCP N.° 230/2025, establece: «Artículo 67. Contrato u orden de ejecución [...] La convocante deberá realizar la carga y comunicación del [...] acto administrativo que designa al Administrador del contrato».

Que, la Resolución DNCP N.° 347/2024, resuelve: «Artículo 1°. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales».

Que, la Ley N.° 7021/2022, dispone: «Artículo 111. Máxima Autoridad Institucional. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será dirigida por el Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo»; «Artículo 112. Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. [...] s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR el resultado del llamado a **LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.° 26/2025 «SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM» ID N.° 462.196.**

Artículo 2°. ADJUDICAR el llamado a **LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.° 26/2025 «SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM» ID N.° 462.196**, a la firma **ONE S.A.** con **RUC N.° 80064041-1**, con un contrato abierto con un monto mínimo de **₡ 150.000.000** (guaraníes ciento cincuenta millones) y un monto máximo de **₡ 300.000.000** (guaraníes trescientos millones).



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

Cont. Resolución DNCP N.º 1210 /2026

Artículo 3º. AUTORIZAR y encargar a la Dirección General de Administración y Finanzas de la DNCP, la prosecución de los trámites para la formalización de los contratos correspondientes, conforme a la adjudicación resuelta en la presente resolución y a las disposiciones vigentes, tendiente a obtener los códigos de contratación pertinentes y la imputación del pago.

Artículo 4º. AUTORIZAR al Director General, de la Dirección General de Administración y Finanzas, la suscripción de los contratos derivados del procedimiento de LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.º 26/2025 «SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM» ID N.º 462.196.

Artículo 5º. DESIGNAR al funcionario Hugo Araujo, con C.I.C. N.º 3.284.693, Coordinador de la Coordinación de Seguridad TIC, dependiente de la Dirección General de Tecnología de la Información, como administrador del contrato, a ser suscrito en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.º 26/2025 «SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) SEGUNDO LLAMADO – AD REFERÉNDUM» ID N.º 462.196.

Artículo 6º. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.



DR. AGUSTÍN ENCINA
Director Nacional